Régimen de Sinceramiento Fiscal

Fue publicada, en julio de este año, la ley que regula el Régimen de Sinceramiento Fiscal, que brinda la oportunidad de blanquear todo tipo de bienes, y con la oportunidad de acceder a importantes beneficios. En este artículo explicamos todos los detalles.

Por Estudio Doctorovich - Botbol

l 22 de julio de 2016 fue publicada, en el Boletín Oficial, la Ley 27.260, que regula diversos aspectos de interés, como el Programa Nacional de Reparación Histórica para jubilados y pensionados (Libro I) y el Régimen de Sinceramiento Fiscal (Libro II).

Nosotros nos ocuparemos de lo normado por el Libro II, el Régimen de Sinceramiento Fiscal, también llamado "blanqueo", refiriéndonos de manera sintética, y general: quiénes pueden adherir, el plazo para hacerlo, qué se puede exteriorizar, cuál es el procedimiento a seguir y los beneficios de la adhesión.

QUIÉNES PUEDEN ADHERIRSE

Conforme el artículo 36 de la ley, pueden adherir al Sinceramiento Fiscal:

- Las personas humanas
- Sucesiones indivisas
- Sujetos del artículo 49 de la Ley de Impues-

to a las Ganancias (Sociedades)

Deben, en todos los casos, ser residentes o estar domiciliados en el país (hecho que debe verificarse al 31/12/2015), y pueden o no estar inscriptos ante la AFIP.

A su vez, no deben pasarse por alto las exclusiones subjetivas previstas en el artículo 82, las cuales deberán ser declaradas expresamente como no encuadrables por parte del sujeto que adhiere al sinceramiento.

PLAZO PARA LA ADHESIÓN

El plazo máximo para la adhesión al blanqueo es hasta el 31/3/2017 y la norma no contempla la posibilidad de que el Poder Ejecutivo prorrogue dicha fecha.

Cabe destacar que para el caso de exteriorizar tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país se acota el plazo de acogimiento, ya que este debe realizarse mediante el depósito en una cuenta especial abierta en entidades bancarias con fecha máxima para su apertura al 31/10/2016, y de su depósito hasta el 21/11/2016.



QUÉ SE PUEDE EXTERIORIZAR

Se dispone que puede ser objeto de exteriorización:

- Tenencia de moneda nacional o extranjera
- Inmuebles
- Bienes muebles, incluidas las acciones, participación en sociedades, derechos inherentes a la calidad de beneficiarios de fideicomisos u otros patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas parte de fondos y otros similares
- Demás bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico

Asimismo, el decreto reglamentario dispone que "se entenderá por tenencias y/o bienes no declarados, aquellos que no hubieran sido incorporados por los contribuyentes en sus declaraciones juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos". De esta norma se advierte que el bien no

Conforme el artículo 36 de la ley, pueden adherir al Sinceramiento Fiscal: personas humanas; sucesiones indivisas; y sujetos del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Sociedades).

debe haber sido declarado por el contribuyente, considerando que no pueden regularizarse por esta vía bienes que fueron informados al Fisco pero subvaluados, pero de lo que también se desprende que no habría inconvenientes si los bienes fueron informados por un tercero en su declaración jurada. Debe tenerse en cuenta que los bienes deben ser preexistentes a la fecha de promulgación de la ley (22/7/2016) para el caso de las personas humanas o sucesiones indivisas, y a la fecha del último balance cerrado con anterioridad al 1/1/2016, para el caso de las personas jurídicas.

Por último, este artículo dispone que no pueden ser susceptibles de exteriorización las tenencias de monedas o títulos valores en el exterior que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes. La resolución general 3919 estableció el listado de jurisdicciones

que encuadran en tal situación: Corea del Norte, Irán, Afganistán, Bosnia, Herzegovina, Guyana, Irak, Lao PDR, Siria, Uganda, Vanuatu. Yemen.

Cabe destacar que la norma prevé la posibilidad de exteriorizar bienes que se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente que realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que cumplan con la condición de residencia.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El artículo 38 indica cuáles son los pasos a seguir para realizar el blanqueo según sea el tipo de bien:

a) En el caso de tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, etc. Ouienes declaren tenencias de moneda o títulos valores en el exterior no estarán obligados a ingresarlos al país. Quienes opten por hacerlo, deberán ingresarlos a través de las entidades bancarias habilitadas para tal fin.

b) En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país, mediante la declaración y acreditación de su depósito.

c) Tratándose de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, mediante su depósito en entidades bancarias, que deberá realizarse hasta el 21/11/2016. inclusive.

d) Para los demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior, mediante la presentación de una declaración jurada en la que estos deberán individua-

Corresponde mencionar que en el supuesto de tenencia de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, los fondos deberán permanecer depositados por un plazo de seis meses, salvo que estos se destinen a la adquisición de bienes inmuebles o muebles registrables. Vencido el plazo, el titular podrá disponer libremente de los fondos.

IMPUESTO ESPECIAL

Se deberá pagar un impuesto especial sobre el valor total de los bienes exteriorizados.

El plazo máximo para la adhesión al blanqueo es hasta el 31/3/2017 y la norma no contempla la posibilidad de que el Poder Ejecutivo

prorroque dicha fecha.

según sea el tipo de bien.

Los inmuebles de hasta \$305.000 no deberán pagar el impuesto, mientras los que superen esta cifra deberán pagar el importe correspondiente al 5% de su valor. El resto de los bienes menores a \$305.000 tampoco deberán pagar, y aquellos entre \$305.000 y \$800.000 deberán pagar un 5%. Respecto de los que superen esta cifra pagarán un 10% en el caso de ser declarados hasta el 31/12/2016 y un 15% quienes lo hagan hasta el 31/03/2017.

También se contempla la posibilidad de no abonarse el impuesto especial si los fondos se afectan a la adquisición de bonos o cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión.

BENEFICIOS

Aquellos sujetos que adhieran al Sinceramiento Fiscal gozarán de los siguientes beneficios:

a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, inciso f), de la Ley 11683 (incremento patrimonial no justificado) con respecto a las tenencias declaradas.

b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la lev penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que estos hubieran generado.

c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional.

d) Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31/12/2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la ley, tendrán los beneficios citados precedentemente por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad al 31/12/2015 y no lo hubieran de-

Lo expuesto en el último inciso contiene una suerte de bloqueo fiscal respecto de los bienes o tenencias no exteriorizados antes del 31/12/2015 en tanto se realice el acogimiento al presente régimen.



EMPRESA PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN A LED Y PLACAS DE ACM PARA LA INDUSTRIA DE CARTELERÍA.



- PLACA ACM
 WILLSTRONG:
 medidas 5,5 mts X
 1,5 mts 4mm
 espesor
- CINTA LED
 EXTERIORES E
 INTERIORES / ALTA Y
 BAJA POTENCIA
- MÓDULO LED ALTA Y BAJA POTENCIA
- MINIDOT
- . FUENTE IP
- TUBO LED
- PANEL LED







Cresevia S.A - Inded Lighting Importador y distribuidor

Av. San Juan 3775/83 (1233) CABA
-ArgentinaTel.: 5411- 4931-0076/5000
E-mail: info@cresevia.com.ar
web: www.cresevia.com.ar



ACRÍLICOS ANBYN

Av. Mosconi 2654 - Capital 4573.3123 www.acrilicosanbyn.com.ar



ACRÍLICO

Planchas - Barras - Tubos

POLICARBONATO Alveolar y Compacto

ALTO IMPACTO

PVC Espumado - PET

TRABAJOS ESPECIALES

Corte (laser) - Pulido - Routedo Plegado - Termoformado Fabricación de piezas s/ plano

> CARTELERÍA Grabado - Serigrafía









■ Datos | DTMAQ

San Antonio 578 I C1276ADF Buenos Aires, Argentina (+54) 11 4303 6633 I 99 ventas©dtmaq.com.ar

DTMAQ ha sido nombrado distribuidor exclusivo para Argentina para toda la linea de materiales.

¿Conoces Rowmark?

El mejor y más completo acrílico Laserable del Mundo ha llegado a la Argentina.

Se trata de un Acrílico Bicapa con gran variedad de presentaciones ideal para cartelería, Comunicación Visual, Señalética, Premios y Trofeos.

- · Colores Básicos Metalizados Marmolados
- Plancha entera Tercios
- Espesores: 1,6 1,3 0,5 0,38 0,10 (mm)
- Material Autoadesivo